

# ¿POR QUE NO SE HABLA CLARO?

**E**l tema de la representatividad sindical ha sido en todo momento uno de los problemas más polémicos y discutidos. No ofrece lugar a dudas de que el principio de representación es básico en el Sindicalismo, como en toda agrupación masiva que necesita de órganos de actuación como mandatario de la masa a la que representa y en nombre de la cual obra. Esta representatividad suele formalizarse a través del sistema electivo, bien directo o bien orgánico.

Precisamente la doctrina ha tenido que hacer verdaderos equilibrios en los sistemas de Sindicalismo plural y múltiple para encontrar la justificación jurídica de que los contratos colectivos tuvieran fuerza de obligar para la profesión entera, incluso para aquellos que no pertenecían a ningún Sindicato. En un Sindicalismo unitario el problema queda totalmente resuelto, ya que los representantes elegidos representan a la profesión toda en general.

Cuando llega el momento de las elecciones, los candidatos se ponen en contacto con el cuerpo electoral que les va elegir a través de circulares, visitas, reuniones, etc. No cabe duda que en el grado de enlaces sindicales el contacto es más personal con los propios compañeros; pero conforme los niveles son superiores, el contacto con la masa se diluye, pero no así con los representantes de los mismos, que sucesivamente van eligiendo a los dirigentes de los grados superiores, a los cuales conocen perfectamente, saben su manera de pensar y el criterio que mantienen sobre los problemas con los que han de enfrentarse durante el mandato.

Esto ocurre igualmente en cualquier sistema de elección en que no es posible que la masa tenga un contacto personal y directo con los candidatos, que siempre es posible sea más eficaz cuando se va haciendo por este sistema de grados, en que en cada escalón, a la vez que tienen la condición de representantes, actúan como compromisarios del inmediato superior. La añorada democracia directa ha quedado como reliquia histórica o supervivencia de algún consejo o parroquia rural de censo muy reducido. La masificación de la sociedad toda obliga a estas otras formas orgánicas de democracia y electividad.

Nosotros entendemos que así la representatividad queda clara y definida, que cada candidato en la Organización Sindical tiene plena libertad de dirigirse al cuerpo electoral que le va a elegir, y puede mantener los contactos que estime precisos con sus electores.

No acabamos de comprender las suspicacias que se quieren presentar en torno a esta representatividad, que llega hasta hablarse de «más allá de la representatividad». ¿Qué se pretende al afirmar que los miembros de la Sección Social no tienen carácter representativo sustancial en función de la falta de contacto que

existe entre su cuerpo electoral, que impide el conocimiento directo del candidato elegido?

Puede tener la seguridad el comentarista que si los miembros de las Secciones Sociales, en el ámbito que sea, no mantienen el contacto adecuado con su cuerpo electoral y no le exponen al mismo sus programas de actuación sindical, lo más probable es que no sean elegidos o no vuelvan a ser elegidos en la etapa posterior.

Es curioso observar que quienes sienten tantos escrúpulos sindicales tienen, sin embargo, un enorme temor a un Sindicalismo fuerte y poderoso y que, además, fuera libre, porque en dicho caso, «si no estuviera sometido al Estado y bajo su dirección, podría fácilmente imponer sus decisiones».

Es decir, que ante el peligro de un Sindicalismo fuerte, que pueda presionar al Estado, como se tolera presionen otros grupos económicos, es preferible el pluralismo sindical, que quita la fuerza que da la unidad ante los problemas del mundo del trabajo. ¿Por qué no se habla claro?

En nuestro sistema sindical, los representantes sindicales se eligen para la defensa total de los intereses de la profesión y por la duración del mandato correspondiente, y no es posible que en cada problema que surja en la vida laboral haya que acudir a una ratificación de los representandos, aunque no exista inconveniente, ni obstáculo alguno, en que estos representantes puedan mantener los contactos que crean oportunos con su cuerpo electoral, cuando la gravedad de los problemas les obligue a solicitar la ratificación de las soluciones que plantean.

Naturalmente, que como problema previo a las elecciones está el indicar la amplitud del mandato, y en las elecciones sindicales no ofrece duda que el mandato es genérico, amplio y para todas las cuestiones de la profesión, incluidos los convenios colectivos, en el ámbito que corresponda a cada representante sindical. Sería verdaderamente pintoresco que nos pasáramos la vida realizando elecciones sindicales y eligiendo representantes en cada ocasión, en cada momento y en cada problema.

El proyecto de ley Sindical, a nuestro juicio, no plantea este problema, porque es claro y sencillo, sino que aborda cuestiones tan fundamentales como el grado de electividad de los presidentes de los Sindicatos nacionales, como una ampliación del principio de representatividad, pero no se supone que para cada cuestión, que en la esfera general del Sindicalismo se planteen, haya que elegir un nuevo representante, independiente del que se haya elegido en su momento, con una duración de mandato determinado.